

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 31 de mayo de 2023, a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término para subsanar la demanda, dentro de dicho término la parte demandante se pronunció al respecto. Pasa a despacho del señor Juez para decidir lo pertinente.

DIAS HÁBILES: 25, 26, 29, 30 y 31 de mayo de 2023

DIAS INHABILES: 27 y 28 de mayo de 2023

Armenia, 06 de junio de 2023

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARI

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2022-00622-00

Armenia Quindío, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE RESTITUCIÓN DE
INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARTHA LIBIA SANTA ARBELAEZ C.C. 24.479.073
DEMANDADA: MARTHA NIDIA ORTIZ VIAFARA C.C. 31.265.296

De conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C.G. del Proceso, además de que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G. del P. y el título ejecutivo (Contrato de Arrendamiento y Sentencia de Restitución) prestan mérito del mismo tenor según lo establecido en el artículo 422 Ibídem, razón por la cual el juzgado;

R E S U E L V E:

A-) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo singular a favor de la parte demandante MARTHA LIBIA SANTA ARBELAEZ y en contra de la parte demandada MARTHA NIDIA ORTIZ VIAFARA, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Cánones de Arrendamiento Adeudados

CANONES DE ARRENDAMIENTO ADEUDADOS		
No.	FECHA VENCIMIENTO	VALOR CANON
1	1/07/2022	\$ 500.000,00
2	1/08/2022	\$ 850.000,00
3	1/09/2022	\$ 850.000,00
4	1/10/2022	\$ 850.000,00
5	1/11/2022	\$ 850.000,00
6	1/12/2022	\$ 850.000,00
7	1/01/2023	\$ 961.520,00
8	1/02/2023	\$ 961.520,00
9	1/03/2023	\$ 961.520,00
10	1/04/2023	\$ 961.520,00

- 1.1 Por los intereses de mora, sobre cada uno de los cánones arriba señalados, liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha de vencimiento y hasta el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$2.884.560.00, por concepto de cláusula penal contenida en la cláusula décima primera del contrato de arrendamiento (ver archivo 005 de la demanda principal).
3. Por la suma de \$761.759.00, por concepto de servicios públicos que no fueron asumidos por el demandado y que fueron cancelados por la parte demandante (ver pág. 8 a 10 del Archivo 001).
4. Por la suma de \$247.201.00 correspondiente a las costas y agencias en derecho aprobadas dentro del proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado (ver archivo 021 de la demanda principal).

B-) Sobre costas se resolverá en debida oportunidad procesal.

C-) DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370- 749593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, denunciado como propiedad de la demandada MARTHA NIDIA ORTIZ VIAFARA. Líbrese el oficio correspondiente. Una vez inscrito el embargo se resolverá sobre su secuestro.

D-) NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte ejecutada mediante anotación por estados, de conformidad a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 306 del C.G.P.

E-) Al Abogado URIEL CESPEDES, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ
(Estado 090 del 16 de junio de 2023)**

*LMGR.
(ARCHIVO 24)*

**Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206a3927c416a959d11b595cc3779f1015a3100c53cefb44765603463496bc91**

Documento generado en 15/06/2023 10:11:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**